



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL  
(IHSS) Y LA SEÑORA LAURA ORDOÑEZ FLORES NO. 015 -2021.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA** mayor de edad, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, casado, con tarjeta de identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con personería jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, diario oficial de la Republica de Honduras en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014, de fecha 20 de enero de 2014 por comisión interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014, de fecha 17 de enero, 3 de mayo, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014. Publicados la Gaceta, diario oficial de la Republica; con Oficinas Administrativas, en el Barrio abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. n° 0801-19003249605, quien para los efectos de este contrato se denominara "**EL INSTITUTO**" y por la otra parte la señora **LAURA ORDOÑEZ FLORES**, mayor de edad, hondureña, con identidad No 0801-1993-08196, actuando por sí mismo y que en adelante se denominara "**LA CONTRATADA**", hemos convenido en celebrar este **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES**, sujeto a las condiciones que se expresan en los términos aprobados por la Comisión Interventora y las siguientes clausulas siguientes: **PRIMERA:OBJETO DEL CONTRATO:** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que mediante Resolución CI IHSS NO. 1544/30-12-20 de fecha 30 de diciembre de 2020 la Comisión Interventora Resolvió dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa y Financiera en Memorando No.10445 GAYF-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020 en relación con la contratación para la contratación bajo la modalidad de servicios técnicos profesionales a término, de la consultora **LAURA ORDOÑEZ FLORES**, con tarjeta de identidad No0801-1993-08196, por el periodo comprendido del 04 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021, quien estará realizando actividades es la Subgerencia de Recaudación, con pagaderos a esa fecha de DIECISÉIS MIL LEMPIRAS (L.16,000.00) efectuando la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta, en base a la resolución se procede a la contratación de los servicios técnicos y profesionales a término de la Consultora **LAURA ORDOÑEZ FLORES**, para que preste sus servicios en las actividades orientadas a la depuración e incobrabilidad las por cobrar del IHSS, quien deberá realizar las siguientes actividades:

**RECURSO OPERATIVO**

1. Revisión de casos de empresas que cuenta con suspensión patronal.
2. Elaboración de notas de validación, para casos de suspensión patronal donde se identifican incumplimientos en el proceso.
3. Asignación de tareas, extraídos de la bandeja del correo de cobranzas.
4. Elaboración de memorandos, para seguimiento al cumplimiento del proceso de suspensión patronal.
5. Validación de informes (casos de solicitudes por los patronos para suspensión patronal) semanales recibidos de Control Patronal San Pedro Sula.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa  
Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)/[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)



6. Validación de las llamadas generadas por el equipo de Control Patronal referente al proceso de suspensión patronal.
7. Coordinar reuniones referentes al proceso de suspensión patronal con el personal involucrado.
8. Atención a patronos en casos de emergencias referentes al proceso de suspensión patronal asignadas por el Ing. Bulnes.
9. Crear casos para registro y descargo de facturas, cuotas, primas en el Portal de Seguimiento con tesorería.
10. Cualquier otra actividad solicitada por la Subgerencia de Recaudación.
11. Involucramiento con los equipos de trabajo garantizando el cumplimiento del proceso de suspensión de Trabajadores en la oficina administrativa de San Pedro Sula.

**SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE INFORMES:** “EL CONSULTOR” entregará los informes de los productos y/o reportes mensuales de las actividades en copia dura y medio electrónico, en lenguaje universal aceptable, ante el Jefe del Departamento de la Subgerencia de Recaudación y Recuperación, quien los revisará y aprobará con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus actividades, asimismo los gastos de emisión y entrega de estos productos o reportes correrá por cuenta del **CONSULTOR**. **TERCERA: CONFIABILIDAD DEL PRODUCTO:** “EL CONSULTOR” se compromete a mantener estricta confiabilidad en relación a la documentación, materiales o productos derivados de la ejecución de la consultoría son propiedad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y no podrá ser utilizada por terceros, siendo esta considera información reservada de conformidad a lo establecido en la Ley. Lo anterior sin perjuicio que la Subgerencia de Recaudación y Recuperación, firme convenio de confiabilidad con “EL CONSULTOR”. **CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONSULTOR”, estará bajo la supervisión de la Subgerencia de Recaudación y Recuperación, a fin de velar por el estricto cumplimiento de sus actividades objeto del presente contrato. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia comprendido del **CUATRO (4) DE ENERO DEL 2021 AL TREINTA (31) DE MARZO DEL 2021**. **SEXTA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Por la prestación de los servicios técnicos profesionales se pagará la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS (L.16,000.00)** mensuales, en concepto de honorarios profesionales, efectuándose la retención del 12.5% de impuestos sobre la renta, al menos que “EL CONSULTOR” presente constancia de pagos a cuenta de la SAR, monto que será cancelado contra la presentación de informe aprobado por la supervisión de conformidad a lo establecido la Cláusula Segunda del presente contrato y siguiendo el procedimiento de pago establecido por “EL INSTITUTO”. **SEPTIMA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Lo no previsto en el presente contrato y causare controversia entre las partes y en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán de acuerdo a las Leyes vigentes del país. **OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido de forma siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las clausulas, que dará la facultad a la parte afectada a dar por rescindido el mismo debiendo notificar a la otra con treinta (30) días de anticipación. **NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA:**  
**CLAUSULA ESPECIAL: "EL INSTITUTO"** declara en el presente contrato que **"LA CONSULTORA"** es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiera necesidad de prorrogar el presente contrato al termino por más tiempo o llamado nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada del presente contrato obliga al instituto al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a **"EL CONSULTOR"** en proporción al trabajo realizado y aceptado; igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 182-2020, que contiene el Presupuesto General de Ingresos Egresos de la República para el año 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de diciembre del 2020. **DECIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa  
Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)/[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta el Consultor **LAURA ORDOÑEZ FLORES**, que es cierto y acepta todo lo expresado por el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, y se obliga a darle fiel cumplimiento a las clausulas y disposiciones del presente Contrato. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

  
DR RICHARD ZABLAH ASFURA  
DIRECTOR INTERINO IHSS



  
LAURA ORDOÑEZ FLORES  
"LA CONSULTORA"

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera.  
Gerencia de Tecnología e Información.  
Depto. de Presupuesto.  
Auditoria interna/  
DS

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa  
Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)/[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)

